



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 068-2025-PEAH/DE

Castillo Grande, 13 de marzo de 2025

VISTO:

El Informe Legal N° 022-2025-PEAH-6321, de fecha 11 de marzo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 048-81-PCM, del 01 de diciembre de 1981, se crea el Proyecto Especial Alto Huallaga;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2008-AG de fecha 08 de mayo del 2008 modificado por Decreto Supremo N° 002-2012-AG de fecha 13 de febrero del 2012, se crea entre otros, el Consejo Directivo del Proyecto Especial Alto Huallaga, como máximo órgano de la entidad, encargado de establecer las políticas, planes, objetivos, estrategias, actividades y metas de la institución, quien además supervisará la administración general y la marcha institucional, contando con un Director Ejecutivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 08-2014-MINAGRI de fecha 24 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, considerándose al Proyecto Especial Alto Huallaga como Unidad Ejecutora (20) dependiente del despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego;

Que, mediante la promulgación de la Ley N° 31075 el 24 de noviembre de 2020, se oficializó la creación del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego -MIDAGRI, con esta norma, se crearon el Viceministerio de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario y el Viceministerio de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego;

Que, la Directiva N° 006-84-INADE/3300, sobre normas de aplicación, normas para el Otorgamiento y Administración de las Gratificaciones, en su ítem VI. numeral 2.3 señala "Excepcionalmente se podrá adelantar el pago de gratificación vacacional".

Que, de acuerdo con el artículo 1315° del Código Civil, señala "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en **un evento extraordinario, imprevisible e irresistible (...)**. Asimismo, según el autor Aníbal Torres Vásquez, excepcional, debe tratarse de un hecho anormal, raro y repentino, fuera de lo común, que irrumpe en el curso natural y normal de los acontecimientos;

Que, mediante escrito de fecha 11 de marzo del 2025, signado con CUT N° 1245, la servidora MIRIAM ESTER GARCIA BENZAQUEN, solicita el pago adelantado de Gratificación Vacacional, conforme a los alcances señalados en el numeral 2.3 de la Directiva N° 006-84-INADE/3300, sobre normas de aplicación, normas para el Otorgamiento y Administración de las Gratificaciones, que contempla la posibilidad excepcional de otorgar el pago de gratificación vacacional de forma adelantada; siendo así desarrolla los siguientes argumentos, "luego de haber recibido el documento con el que se declara infundada la solicitud de reconsideración respecto al acto administrativo de rotación, tuvo necesidad de acudir a un especialista particular en busca de su bienestar emocional y psicológico, debido a que las sesiones deben ser continuas y no espaciadas como en Essalud; dichos servicios demandan gastos que no han estado considerados en su presupuesto familiar, por esta razón solicita se le conceda el pago de la gratificación vacacional adelantada".

Que, mediante Informe Legal N° 022-2025-PEAH-6321 del 11 de marzo de 2025, la Oficina de Asesoría Legal, opina que, mediante Acto Resolutivo se declare IMPROCEDENTE la solicitud de pago adelantado de Gratificación Vacacional, presentada por la servidora MIRIAM ESTER GARCÍA BENZAQUEN.





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, sobre el caso en particular debe tenerse en consideración que la Directiva N° 006-84-INADE/3300, establece la posibilidad de pago de gratificación vacaciones de forma excepcional; en ese sentido debe entenderse a lo excepcional como un evento fuera de lo ordinario, de naturaleza imprevisible e irresistible, es así que sobre la base de dichas precisiones corresponde analizar si en el caso que nos ocupa, los hechos narrado en la solicitud de la servidora MIRIAM ESTER GARCÍA BENZAQUEN, justifican y reflejan un hecho excepcional a efecto de otorgar gratificación vacacional adelantada.

Que, según la solicitud de la servidora en mención, el hecho excepcional que motiva su solicitud, está constituido por la necesidad de terapias psicológicas producto de haber sufrido una rotación al cual se declaró improcedente su reconsideración; sobre ello, en primer término, no se acredita con documento idóneo, la existencia de un diagnóstico clínico que afecte la salud emocional y psicológica de la servidora, puesto que únicamente se adjunta copia simple de una cita para atención psicológica y además no acredita gastos económicos extraordinarios; asimismo debe tenerse en cuenta que la rotación es una posibilidad legal en la relación laboral, motivo por el cual no existe una relación de causalidad entre la rotación y las presuntas afecciones psicológicas.

En ese sentido conforme a lo expuesto se advierte que no concurren las circunstancias fácticas que permitan determinar la existencia de un hecho excepcional y/o extraordinario que justifique el pago adelantado de gratificación vacacional, motivo por el cual debe desestimarse la solicitud de la servidora MIRIAM ESTER GARCÍA BENZAQUEN.

Por las consideraciones que anteceden, con el proveído de la Dirección Ejecutiva de fecha 13 de marzo de 2025 para proyectar la resolución, y estando en las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 0247-2024-MIDAGRI, de fecha 17 de julio de 2024 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 18 de julio de 2024, mediante el cual, se designó en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga al Econ. Marco Antonio Pinedo Saldaña y a lo señalado en el Artículo 14, literal r), del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Alto Huallaga - PEAH;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de pago adelantado de Gratificación Vacacional, solicitada por la Servidora Miriam Esther García Benzaquen; conforme a las consideraciones fácticas expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Miriam Esther García Benzaquen, así como, a la Oficina de Administración del Proyecto Especial Alto Huallaga.

Artículo Tercero.- - PUBLICAR; la presente disposición en el portal Web de la Entidad: www.gob.pe/peah

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL ALTO HUALLAGA.....
Marco Antonio Pinedo Saldaña
DIRECTOR EJECUTIVO